cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**16241** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985 (nuevo 1.084/1989), promovido por «Lever Sunlicht GmbH», actuando como codemandada «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985 (nuevo 1.084/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlicht GmbH», actuando como codemandada «Unión Detallistas Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 27 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Jerez Monge, en nombre y representación de "Lever Sunlicht GmbH", debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.021.375, "Luce", para la clase 3; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**16242** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 45/1996, promovido por «Arbora Holding, Sociedad Anónima, S. en C.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1996, referente al expediente de marca internacional número 575.241, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Arbora Holding, Sociedad Anónima, S. en C.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 15 de febrero de 1994 y 31 de agosto de 1995, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por la entidad "Arbora Holding, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**16243** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1993, promovido por «Esselte Business Systems, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Ovelar, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Esselte Business Systems, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Ovelar, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 6 de julio de 1992 y 12, 17 y 20 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Esselte Business Systems, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas que denegaron el registro de las marcas números 1.542.593, 1.542.594, 1.542.595, 1.542.596, 1.542.597, 1.542.598, 1.542.599 y 1.542.600 para productos de la clase 16, consistentes en etiquetas adhesivas o en tiras de etiquetas adhesivas del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**16244** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1995, promovido por «Reebok International Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reebok International Limited», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de abril de 1994 y 7 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Reebok International Limited", representada y asistida por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra la Resolución, de 5 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó la inscripción de la marca "Boks" número 1.654.915, y contra la desestimación del recurso, por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.